



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0526

(19 JUN 2020)

“Por la cual se otorga el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** para las actividades del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, en virtud del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con NIT. 860.013.720-1, mediante radicado E1-2017-009538 del 24 de abril de 2017, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2017-028081 del 22 de septiembre de 2017 solicitó, entre otras, a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** remitir el curriculum vitae del responsable técnico del proyecto; aportar la certificación del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas o el concepto de dicha entidad sobre si procedía o no la consulta previa; remitir el cronograma de actividades, señalando las fechas exactas en que se realizaron las actividades de acceso a recursos genéticos; especificar las coordenadas de colecta y aportar el permiso de colecta.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante radicado E1-2017-031397 del 16 de noviembre de 2017, dio respuesta al radicado DBD-8201-E2-2017-028081 del 22 de septiembre de 2017, anexando la hoja de vida de la responsable técnica del proyecto, María Claudia Campos, señalando que la recolección de muestras no se realizó en medio silvestre ya que se hizo a partir del agua de salida de plantas de tratamiento que son estructuras construidas en cemento donde llegan las aguas negras o residuales de los municipios de Cajicá, Tabio y La Calera, anexando el formato de acceso a recursos genéticos con el numeral de cronograma indicativo ampliado, el numeral de localización de las áreas de acceso ampliado, manifestando que las muestras no fueron tomadas en medio silvestre, anexando la carta de solicitud de permiso para la toma de muestras que se presentó a Rossemberg González de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y manifestando que aún no obtenían respuesta por parte de los encargados actuales de las plantas de tratamiento donde se había ingresado para realizar la colecta, para que corroboraran dicha información por escrito.

“Por la cual se otorga el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** para las actividades del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, en virtud del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015”

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante el mismo radicado, señaló que de las muestras recolectadas in situ se aisló una bacteria de la planta de tratamiento de La Calera, denominada CA8, a la cual se le realizaron pruebas “para saber si ayudaba a la discriminación del origen de la contaminación (humana o animal)” y que las pruebas mostraron “que no cumplía con dichas condiciones y no se guardaron, por lo que no se tiene registro en ninguna colección”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DD-E2-2018-003364 del 9 de febrero de 2018, requirió a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** lo siguiente: aportar la respuesta de la CAR a la autorización de ingreso a la planta de tratamiento de aguas residuales, así como allegar el permiso de colecta que amparó la actividad sobre la que hizo mención la Universidad cuando recolectó muestras in situ y se aisló una bacteria de la planta de tratamiento de La Calera, denominada CA8.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante radicado E1-2018-010984 del 18 de abril de 2018, dio respuesta a este Ministerio, en los siguientes términos: anexó certificado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca respondiendo a la solicitud de autorización de ingreso de la investigadora María Claudia Campos a las plantas de tratamiento de aguas residuales, y señaló que la investigadora no contaba con permiso de colecta para la época, haciendo énfasis en que “el objetivo del proyecto era intentar aislar una bacteria con fines de diagnóstico de calidad del agua, sin ningún interés comercial, solo investigativo”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-017667 del 14 de junio de 2018, informó a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas” no fue admitida, toda vez que la Universidad no demostró la procedencia legal de la muestra de microorganismos aislados en la planta de tratamiento La Calera (CA8) y tampoco se contó con los permisos de colecta, en virtud de lo señalado por el Decreto 1375 de 2013, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante radicado E1-2018-013778 del 10 de julio de 2018, envió observaciones y aclaraciones a respuesta de evaluación al radicado No. E1-2018-010984 en el marco del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, manifestando que la profesora María Claudia Campos y su equipo de trabajo colectaron muestras dentro de las plantas residuales de La Calera, Tabio y Cajicá y, en su momento, “luego de consultar a la CAR el procedimiento para solicitar el permiso para entrar a dichas plantas, dicha institución solicitó carta formal a uno de sus funcionarios, quien telefónicamente manifestó que ya se había hablado con los encargados de cada una de las plantas para permitir el ingreso”. Así mismo, la Universidad reconoció el cumplimiento que debía realizar frente a la normativa de acceso a recursos genéticos; sin embargo, al ser reciente la regulación del tema, sostuvo que en su momento las medidas tomadas fueron las oportunas para el desarrollo de la investigación, todas encaminadas a obtener resultados en pro de la ciencia y realizadas de manera honesta y de buena fe.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante el mismo radicado, reiteró que el aislamiento de la bacteria denominada CA8, de la planta de tratamiento de La Calera, sobre el permiso de colecta, se contó con la verificación del permiso a la planta de tratamiento, razón por la cual era pertinente admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad. Sobre las plantas de tratamiento de Tabio y Cajicá, la Universidad señaló que, a pesar de haber realizado colecta en estos lugares, no se contaba con copia de los registros que indicaran que hubo ingreso a las respectivas plantas,

“Por la cual se otorga el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** para las actividades del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, en virtud del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015”

debido a que no es habitual el ingreso de particulares allí, y “no existe un control de ingreso que permita evidenciar la entrada de la profesora y su grupo de investigación”. Por último, y con la finalidad de ratificar lo señalado, se aportó declaración extraprocesal realizada por la investigadora responsable del proyecto “donde se da fe de las actuaciones realizadas de forma honesta y con base en las indicaciones que en su momento dio la Corporación Autónoma Regional para la recolección de las muestras” y se solicitó revocar la decisión tomada para admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. 8201-2-201 del 10 de diciembre de 2018, dando alcance a la respuesta con radicado E2-2018-017667 del 14 de junio de 2018, informó a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** que “teniendo en cuenta que las actividades de colecta realizadas dentro del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas” se realizaron durante el año 2005, y que para dicha época la norma aplicable a la colecta de material biológico de la biodiversidad era el Decreto 309 de 2000 por medio del cual “se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica”. Es preciso resaltar, que la citada norma establece en el artículo 1 el ámbito de aplicación, el cual reza que: (...) Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones o prácticas docentes que se realicen en materia de salud y agricultura, excepto cuando éstas involucren especímenes o muestra de fauna y/o flora silvestre (...)”. En ese sentido, las actividades de colecta adelantadas en el desarrollo del proyecto citado se ampararon bajo el Decreto 309 de 2000, al estar el proyecto objeto de la solicitud enmarcado en materia de salud, razón por la cual el Ministerio continuaría con el trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, aun cuando no se contaba con el respectivo permiso de colecta para el desarrollo de dicha actividad.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 307 del 31 de julio de 2019 admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas” presentada por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante radicado 20299 del 3 de septiembre de 2019, envió copia de la publicación del Auto No. 307 del 31 de julio de 2019, realizada en la página institucional de la Universidad el 27 de agosto de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del auto en mención.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Resolución No. 1810 del 15 de noviembre de 2019, acogió el Dictamen Técnico Legal No. 231 del 7 de octubre de 2019, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios derivados del acceso y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**.

Que el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultado de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con fines de Bioprospección No. 287 del 29 de mayo de 2020.

Que las condiciones en las cuales este Ministerio otorga a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran

“Por la cual se otorga el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** para las actividades del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, en virtud del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015”

señaladas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con fines de Bioprospección No. 287 de 2020 y en los documentos que forman parte integral del mismo.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que “Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso”.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de este Ministerio la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. A su vez, el numeral 38 del artículo 5 ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional, a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el capítulo 5, sección 1 del Decreto 1076 de 2015, reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el numeral 14 del artículo 16, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento de carácter ordinario de Director Técnico, Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.547.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. OTORGAR a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para las actividades del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, en virtud del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, y en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con fines de Bioprospección No. 287 del 29 de mayo de 2020.

“Por la cual se otorga el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** para las actividades del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, en virtud del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015”

Artículo 2. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato se encuentra enmarcado en el objeto del proyecto de investigación, , conforme lo establece la cláusula primera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con fines de Bioprospección No. 287 de 2020, y es aislar e identificar cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas.

Artículo 3. OBLIGATORIEDAD Y CUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, en virtud del presente acto administrativo se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con fines de Bioprospección No. 287 de 2020 y en los documentos que hacen parte integral de este, so pena de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

Artículo 4. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. PUBLICACIÓN. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, se ordena proceder a la publicación del presente acto administrativo, junto con un extracto del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con fines de Bioprospección No. 287 de 2020, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. COMUNICACIÓN. La **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** deberá comunicar el contenido de la presente resolución a la Universidad de los Andes, en su calidad de Institución Nacional de Apoyo.

Artículo 7. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 JUN 2020



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0327

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista

Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

Anexo: Extracto del contrato en un (1) folio



EXTRACTO DEL CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES DE BIOPROSPECCIÓN No. 287, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PROYECTO

Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas.

OBJETO DEL PROYECTO

Aislar e identificar cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas.

SOLICITANTE

Pontificia Universidad Javeriana, identificada con NIT. 860.013.720-1.

RESPONSABLE TÉCNICO

Hugo Diez Ortega

INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO

Universidad de los Andes.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El término de ejecución será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el presente contrato.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO

29 de mayo de 2020.

EXPEDIENTE

RGE327